 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Control Fiscal, Transparencia y Eficaz Nit: 892.300.310-2	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION: 3.0
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 1

**AUTO N 274 DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD.**

<b>PRC. ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	292- 2023
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:</b>	EMDUPAR S.A. E.S.P.
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<b>MAURICIO MURIEL ESCOBAR C.C.</b> 71.260.594 Representante legal ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P Nit 824.003.418-8 y Representante legal ASEOUPAR S.A E.S.P Nit 824.001.937-1
<b>ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:</b>	CUATRO MIL QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/c (\$4.564.738.400) sin indexar

**I. ASUNTO:**


En la ciudad de Valledupar a los siete (07) días del mes de marzo del 2023 el suscrito jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar – Cesar, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, bajo la arista del procedimiento ordinario con número de Radicado 292 - 2023, con ocasión del presunto daño efectuado a EMDUPAR S.A. E.S.P., y fundamentado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, Artículos 97,98 de la ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente argumentos::

**II. COMPETENCIA:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 272 modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 de la Constitución Política y las Resoluciones Nos. 111 de 2008, 0050 2012 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control es competente para dar inicio al presente proceso, por derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del institución municipal, dado que los recursos corresponden al ente territorial en cita, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas arriba señaladas y demás disposición que rigen la materia.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Realizadas las evaluaciones integrales, efectuadas a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P., por la Auditoria Externa De Gestion Y Resultados, se ha venido advirtiendo que la prestación del servicio se ejecuta desde la óptica del operador, INTERASEO S.A.

	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 2 DE 1

E.S.P., mas no de la sociedad ASEO DEL NORTE S.A E.S.P., ya que los recursos utilizados en la prestación del servicio son propiedad del servicio y son propiedad del operador, reportándose utilidades netas de la operación por debajo del promedio de los márgenes del sector, advirtiéndose que la utilidad neta tiene un retorno del 7% utilidad que en concepto de la evaluación integral desarrollada por la SSPD se encuentra por debajo del promedio del mercado

#### IV. CALIFICACION DEL HALLAZGO.


La presunta incidencia fiscal, al considerar la existencia de sobrecostos de la nomina administrativa paralela pagada a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P, y acorde al calculo se permite inferir una utilidad neta del orden del 15%, calculado una diferencia fiscal de **CUATRO MIL QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/c (\$4.564.738.400)** sin indexar , y en el caso de ASEOUPAR S.A E.S.P., de acuerdo a los registros " *no registra pago de dividendos*"

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 267, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019, consagró la función pública de control fiscal, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de la Nación; por ende, cuando sus conductas, en forma dolosa o culposa, causen un daño patrimonial al Estado, compete al Órgano de Control respectivo adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal afectada.

En desarrollo de ese precepto constitucional, la Ley 610 de 2000, regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se tramitará por el procedimiento ordinario que crea esta norma, Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como ocurre en el caso objeto de estudio.

En ese sentido, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 272 Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. y el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. y en las Resoluciones Nos. 111 de 2008 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar corresponde a este Órgano de Control, el conocimiento, apertura y sustanciación procesal del referido proceso de responsabilidad fiscal, que conforme a la responsabilidad de los servidores públicos, a sus acciones, hechos y omisiones derivados del vínculo laboral, tratándose de personas que ejercen o desarrollan una gestión fiscal, estarían llamados a responder como presuntos responsables fiscales, dándose aplicación a lo consagrado en el artículo 4 y 5 de la Ley 610 así como los artículos 40 y 41 ibídem.

 <p>Nit: 892.300.310-2</p>	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 3 DE 1

## VI. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Para efectos del presente proceso se identifica como la entidad afectada es el: **EMDUPAR S.A. E.S.P**, identificada con el Nit. **892.300.548-8**, domiciliada en la Cl. 15 N°15-40, Valledupar, Cesar, ente del orden municipal, representado legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO GONZALEZ LEAL** con cedula de ciudadanía No. **79.149.776** en su calidad de **AGENTE ESPECIAL DE EMDUPAR S.A E.S.P**

## VII. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ahora con relación a el presunto responsable tenemos al señor:

- **MAURICIO MURIEL ESCOBAR**, Cedula de Ciudadania No **71.260.594** representante legal de **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P**, Nit **824.003.418-8** y representante legal de **ASEOUPAR S.A. E.S.P**, Nit **824.001.937-1**

## VIII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL


De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 de Decreto 403 de 2020, *"La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque el presunto daño patrimonial fue realizado en la vigencia de los años 2000 a 2020.

## IX. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA:

Sea lo primer indicar, que de conformidad con la remisión expresa del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el procedimiento ordinario someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal, la cual, define el concepto de daño patrimonial al Estado, así:

*"(...)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías:*

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE EMDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficaz</i></p> <p>Nit: 892.306.310-2</p>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION: 3.0
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 4 DE 1

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal debe existir la certeza sobre la ocurrencia del hecho y la acusación del daño.

De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría es posible determinar con certeza la acusación del daño o detrimento al patrimonio de EMDUPAR S.A. E.S.P, cuantificado en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/c (\$4.564.738.400) sin indexar**


#### **X. INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:**

El acervo probatorio que sustenta este proveído se encuentra conformado por las pruebas que anteceden el mismo, esto es, la remisión del Hallazgo Fiscal No. 02 de 2023, resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, se encontraron unas presunta incidencia fiscal debido a la afectación de la EMDUPAR S.A E.SP.

Ahora, lo anteriormente mencionado este despacho valoro los soportes documentales obtenidos en desarrollo de esa auditoría, pruebas éstas que considera el Despacho útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que se encuentran estrechamente ligadas con el hecho generador del daño económico, las cuales se discriminan a continuación:

En el sub lite, como sustento del supuesto fáctico concluido por el equipo auditor, se anexó al hallazgo trasladado, el acervo probatorio que se detalla a continuación:

- Invitación Publica No 01/2000
- Resolución No 0341 de 27 de Junio del 2000
- Acta de entrega de la prestación del servicio de Aseo del 01 de Diciembre del 2000 emanadas de EMDUPAR SA ESP
- CONVENIOS DE PRESTACION DEL SERVICIO DEL 02 DE ENERO del 2001, suscrito entre Aseo del Norte S.A ESP.
- Calculo de utilidades esperadas del negocio ASEO DEL NORTE SA ESP vrs utilidades recibidas por EMDUPAR SA ESP.
- Calculo de utilidades esperadas del negocio ASEOUPAR SA ESP vrs utilidades recibidas por EMDUPAR SA ESP
- Oficio GG-GG 010 DEL 19 de enero del 2021 el gerente de EMDUPAR SA ESP, a la pregunta de las utilidades percibidas desde el 2000 a la fecha, por la participación accionaria en ASEO DEL NORTE S.A ESP Y ASEOUPAR SA ESP, dijom que los dividendos percibidos en la primera han sido \$465.446.288 en la primera y nada en la segunda.
- Certificadi Camara de Comercio ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.

 <p>Nit: 892.300.310-2</p>	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 5 DE 1

- Certificado Camara de Comercio ASEOUPAR S.A E.S.P.
- Plan de mejoramiento suscrito 2021.

En primer lugar, el Despacho considera que el material probatorio relacionado en precedencia se ordenó, practicó y aportó en debida, y legal forma, ya que fue producto de una actuación administrativa especial, bajo las premisas de los principios generales de la prueba (necesidad, eficacia, unidad, publicidad, intermediación y concentración) guardando sobre todo el respeto al debido proceso.

Ahora, para que esta Oficina acogiera dichas pruebas y las mismas se revistieran de vocación probatoria dentro de las presentes diligencias, se observaron los requisitos que la rigen: conducencia, pertinencia y utilidad para abrir el auto apertura para continuar con la investigación fiscal pertinente.

#### XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:


La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, y opera dentro de unos parámetros determinados, precios, establecido, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019 como una de las atribuciones del Contralor General de la Republica, el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal.

Es sabido que en materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con este, puede estar concebida en la Ley, Contrato Manual de Funciones o reglamento entre otros.

El detrimento que se causa al patrimonio público por sus actos u omisiones, en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de Ley 610/2000), debe ser consecuencia de una gestión anti económica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores en la función administrativa contemplados entres otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), y la gestión fiscal (Art. 3 de la Ley 610 del 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizado en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental, (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicios, a los interese patrimoniales del estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

Aunado a que la auditoria estableció un daño en la cuantía de **CUATRO MIL QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE MEDIELLÁN <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSION: 3.0
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 6 DE 1

De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del auto que apertura el proceso de responsabilidad fiscal, este debe tener como base de fundamentación dos (2) elementos importantes, cuales son: **la existencia de daño al patrimonio público y los posibles autores**, y en caso de marras tenemos como posibles autor al señor **MAURICIO MURIEL ESCOBAR** Representante legal **ASEO DEL NORTE S.A E.S.P** nit 824.003.418-8 Y como representante Legal de **AEOUPAR S.A E.S.P** Nit 824.001. **MIL CUATROCIENTOS PESOS M/c (\$4.564.738.400) sin indexar**, lo que soslaya los dos de los tres elementos de la responsabilidad fiscal que arriba se enunció.

Desde esta perspectiva, observa el Despacho, que la actividad desempeñadas por los presuntos responsables, corresponde sin lugar a duda, al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal.

Ahora de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002 se señala dentro de los deberes de los servidores públicos entre otros:

**ARTÍCULO 34. DEBERES.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:


1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Es claro que, por mandato constitucional y legal, se busca que la administración pública no solamente debe estar organizada de manera estructural, sino que debe tener uno controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos, ideando mecanismos tendientes a la protección, conservación de sus activos. Es por ello, que se ha establecido que todas las entidades estatales, institución u organismo público debe implementar los controles internos para impedir o minimizar los riesgos sobre sus bienes, por lo que para el efecto dichos órganos deben establecer sus propios manuales de procedimientos e implementar los procedimientos necesarios para su recuperación en caso de pérdida por cualquier modalidad.

Siendo así, encuentra este Despacho, que los fundamentos fácticos que sustentan el presente proveído, se encuentran debidamente acreditados, toda vez que, se observa un detrimento patrimonial al erario público, en atención a que la auditoria en comento las actividades contrata y desarrolladas, no se enmarcan en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados para contener y mitigar los efectos del

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Control Fiscal, Transparencia y Eficiencia Nº: 892.306.318-2</p>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION: 3.0
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 7 DE 1

virus. Por los anterior, el equipo auditor establece una observación administrativa con presunta incidencia fiscal al tenor del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. En ese orden de ideas, previo análisis individual, y posteriormente en conjunto, de conformidad con los principios rectores del derecho probatorio y sana crítica, se deduce que existen los presupuestos legales para Aperturar La Responsabilidad Fiscal, en contra de los presuntos responsables fiscales multicitados.

## XII. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

Tal como se explicó en precedencia, en el presente caso, se avizora un detrimento patrimonial por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/c (\$4.564.738.400)** sin indexar, con ocasión del presunto daño afectando a la EMDUPAR S.A.E.S.P.

## XIII. MEDIOS DE PRUEBAS A PRACTICAR:

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.
2. Además de las anteriores, las que se decreten en el trascurso del proceso, y las que se consideren, indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos y las que se desprendan de la dinámica procesal.

## XIV. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

En virtud de lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, este Despacho ordenará la investigación de bienes de propiedad del presuntos responsable fiscal, para lo cual, se expedirán los requerimientos de información a las autoridades competentes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntos responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar.

## XV. RESUELVE:

**SEGUNDO:** Ténganse como pruebas los documentos legalmente recaudados por el equipo auditor de esta Contraloría Municipal, allegados con el Hallazgo Fiscal No. 02



**OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL.**

VERSION: 3.0

VIGENCIA: 24/11/16.

PÁGINA 8 DE 1

**PRIMERO: APERTURAR** el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 292- 2023, el cual se adelantará bajo la modalidad ordinaria, contra el señor MAURICIO MURIEL ESCOBAR, Cedula de Ciudadania No 71.260.594 representante legal de ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P, Nit 824.003.418-8 y representante legal de ASEOUPAR S.A. E.S.P, Nit 824.001.937-1

de 2022 y sus anexos, que sirvieron como insumo para adelantar la investigación respectiva, , relacionada en precedencia en el acápite de pruebas.

**TERCERO: DECRETAR** la práctica de las pruebas reseñadas en el respectivo acápite. Por Secretaría librense los respectivos oficios.

**CUARTO:** Notificar este proveído personalmente, a los presuntos responsables fiscales, con el fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO:** Ordenar la investigación de los bienes de los presuntos responsables fiscales, expidiéndose los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

**SEXTO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No 292- 2023 solicitándole su oportuna colaboración institucional para adelantar la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE.**  
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal  
Coordinador de participación ciudadana

PROYECTADO DANIELA M  
REVISADO Y APROBADO






<b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		VERSION: 03
<b>NOTIFICACIONES POR ESTADO</b>		VIGENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 1

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 53A**

PROCESO	REAL	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISION	DESCRIPCION
PRF	292-2023	<p><b>MAURICIO MURIEL ESCOBAR</b> C. 71 260 594            Representante legal EM DUPAR S.A. E.S.P.            Nit. 892 300 248</p> <p><b>DEYNORRE SAAVEDRA</b> C. 82 400 216            Representante legal ASEOPAR S.A. ESIP            Nit. 824 001 987</p>	EM DUPAR S.A. E.S.P. Nit. 892 300 248	08/03/2023	Por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad.

Para notificar a la(s) persona(s) anunciada(s) se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 10:00 pm de la mañana de hoy, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Destinado por quince (09) de marzo del 2023

  
**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
 JEFE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDADANA

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280  
 Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)